

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Trabajo y Previsión don Luis Rodríguez de Viguri, Ministro de Economía Nacional.—Página 234.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto determinando las facultades que otorga a sus poseedores el título de Ingeniero de Telecomunicación.—Páginas 234 y 235.

Otro promoviendo al empleo de Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo de Correos a D. José Moreno Pineda, en situación de supernumerario, y en su lugar a don Emilio Rodríguez Herranz.—Página 235.

Otro ídem al empleo de Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Adrián Hernández Cerezo, D. Roberto Martín-Corral y Amor, y D. Ciriaco Rojas Castilla.—Página 235.

Otro ídem id. id. de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Florencio Álvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, D. Juan Luis del Castillo y Jiménez, D. Policarpo Vega García, D. Antonio Colom Matheu, D. Víctor Linares Martínez y D. Manuel Juárez López.—Página 235.

Otro ídem id. id. de tercera clase del Cuerpo de Correos a los señores que se mencionan.—Página 236.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir en arrendamiento, previo concurso, un edificio o locales con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad de la provincia de Zaragoza.—Página 236.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones provisionales comprensivas de los aspirantes al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 236 a 243.

Ministerio de Estado.

Real orden nombrando Representante de España en la Delegación española que asistirá en Roma a la Conferencia preparatoria de la II Conferencia Mundial del Trigo, a D. Francisco Bilbao Sevilla, Delegado de España en el Comité permanente del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.—Página 244.

Otra ídem Consejero técnico experto de la Delegación española que asistirá en Roma a la Conferencia preparatoria de la II Conferencia Mundial del Trigo, a D. Marcelino de Arana Franco, Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura.—Página 244.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir un aparato de Rayos X para radioscopia y radiografía, con sus accesorios, con destino al Gabinete métrico de la misma.—Página 244.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa una dinamo de baja tensión, con sus accesorios, destinada al Taller de máquinas de la misma.—Página 244.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa una instalación de baños de cobre y cromo, destinada al Taller de calcografía de la misma.—Páginas 244 y 245.

Otra adjudicando definitivamente el suministro de cartulina necesaria en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante los años 1931 y 1932 a la Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España, de Tolosa (Guipúzcoa).—Página 245.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer durante la segunda decena de Enero actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 245.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a la Dirección general de Seguridad para que dicte las instrucciones necesarias para la adaptación a los nuevos presupuestos del Cuerpo de Vigilancia.—Página 245.

Otra declarando que todas las Diputaciones y Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos, están obligados a inscribir en el Régimen del Retiro obrero obligatorio a todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que, no teniendo reconocidos derechos pasivos, perciban menos de 4.000 pesetas de haber anual.—Páginas 245 a 247.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Vocales del Patronato Escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza, al Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, al Director de la Escuela Industrial de la misma y a doña María Larraga, Inspectora de Primera enseñanza de referida provincia.—Página 247.

Otra ídem Vocales suplentes de la clase de Académicos de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada a D. Manuel Garnelo Alda y D. José Palanco Romero.—Página 247.

Otra aprobando la aceptación del donativo de una acuarela titulada "Interior de iglesia en Rouen", hecho al Museo Nacional de Arte Moderno por el pintor belga Ch. Louis Crespin; y disponiendo se den las gracias a referido donante.—Página 247.

Otra nombrando Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Granada a D. Joaquín Pérez del Pul-

gar y Campos, Conde de las Infantas, Académico de número, Consiliario de la misma y ex Director general de Bellas Artes.—Página 247.

Otra confiriendo los correspondientes ascensos de escala a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 247 y 248.

Otra concediendo a doña Honorina Laffite Grande, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas.—Página 248.

Otra ídem a doña Joaquina Buisan Broto, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, el tercer quinquenio de 500 pesetas.—Página 248.

Otra disponiendo se considere incluida en la 10.ª categoría del Escalafón general del Magisterio a doña Leonida Díaz Usano y Valerio.—Página 248.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición entre Doctores la provisión de la Cátedra de Arqueología, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 248.

Otra designando al Doctor Kurt Dohner para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura alemanas de la Universidad Central.—Páginas 248 y 249.

Otra confirmando en el cargo de Director de la Escuela Central de Idiomas a D. Enrique Díez Canedo y Reixa, Profesor español de Lengua francesa de referido Centro.—Página 249.

Otra ídem en el cargo de Secretario de la Escuela Central de Idiomas a don Luis López Ballesteros y de Torres.—Página 249.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando amortizadas las vacantes ocurridas en el Cuerpo

de Guardería forestal.—Página 249.
Otra autorizando para su ejecución, durante el ejercicio de 1931, la parte de los presupuestos de los servicios que se efectúan por el sistema de administración, aprobados en los años 1923 a 1931 que están sin ejecutar.—Página 249.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Pedro Torrado, Inspector Delegado, adjunto, para la Formación Profesional en la provincia de La Coruña.—Página 249.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial la concesión de certificados de Productor nacional a favor de los señores y entidades que se indican.—Páginas 249 y 250.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Sancho, Ingeniero Verificador de contadores eléctricos de Valencia.—Página 250.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Página 250.

Otra nombrando por ascenso Portero primero a Antonio Muñoz Montañés, con destino al Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Página 250.

Otra trasladando a la Delegación de Hacienda de Vitoria al Portero quinto Constantino González San Juan, afecto al Servicio de la décimotercera Región agronómica (Vitoria).—Página 250.

Otra derogando la Real orden de 6 de Diciembre de 1928 que estableció el Consorcio para la adquisición y venta del pan en Bilbao.—Páginas 250 y 251.

Otra disponiendo que en el plazo de

dos meses, todos cuantos pertenecan a la Orden Civil del Mérito Agrícola, remitan a la Dirección general de Agricultura la declaración personal comprensiva de los extremos que se indican.—Página 251.

Otra ídem que los funcionarios comprendidos en la relación que se inserta sean alta en este Ministerio a partir del día 1.º del mes actual.—Páginas 251 a 254.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 254.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Institución establecida en Lecamaña (Alava) por doña Claudia Mendivil y Mendivil.—Página 254.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Doctores la provisión de la Cátedra de Arqueología de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 254.

Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la primera lista supletoria.—Página 255.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 78.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo desde 1.º de Enero al 30 de Junio de 1929, publicados en este periódico oficial y Portadas del 1.º y 2.º tomos de la indicada Sala y año.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 118.

Habiendo regresado a esta Corte D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guadal-Jelú, Ministro de Trabajo y Previsión,

dejo en disponer que cese en el

despacho de los asuntos de dicho Departamento D. Luis Rodríguez de Víguri, que interinamente lo desempeñaba.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Creado por Real decreto de 22 de Abril de 1920 el título de Ingeniero de Telecomunicación, con el propósito, según expresamente consignó en su exposición, de colocar el nivel científico de los Telegrafistas españoles a la altura de los que en otros países ostentan títulos análogos y ca-

pacitar a sus poseedores para estudiar, plantear y resolver los más arduos problemas de la Telecomunicación, es llegado el momento de que se determinen y concreten la competencia y atribuciones que deben asignarse a dichos Ingenieros, siendo ello tanto más necesario en la ocasión presente por cuanto el vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, rompiendo antiguos moldes, facilita el acceso a aquel título, no sólo a los funcionarios telegrafistas, sino también a cuantos cursen y aprueben en aquel Centro docente las enseñanzas que taxativamente se exigen para la obtención de tal diploma.

A llenar la necesidad expuesta, satisfaciendo al propio tiempo justas aspiraciones de los Ingenieros de Telecomunicación, tiene el adjunto proyecto de Real decreto, en el que se declaran y definen las atribuciones

inherentes al mencionado título, habiendo presidido el criterio de que las mismas se refieran a aquellas actividades que directamente se relacionan con la técnica que constituye el contenido de esta especialidad, pero sin olvidar que la generalidad de aquél, plenamente justificada por la naturaleza, entidad y extensión de las enseñanzas y disciplinas que para obtenerle se han exigido y exigen en la Escuela Oficial de Telegrafía, comprende de hecho y de derecho cuantas especialidades de la Telecomunicación puedan estimarse con vida propia, sin excluir a la Telecomunicación; todas las cuales nunca podrán considerarse sino como ramas, más o menos importantes, de la Telecomunicación en general.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 119.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a sus poseedores para proyectar toda clase de instalaciones y centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y dispositivos de comunicación eléctrica a distancia, mediante la palabra hablada o escrita, la música, el facsímil, la fotografía o por televisión y por cuantos procedimientos el progreso de la técnica permita realizar en la Telecomunicación y todas aquellas aplicaciones, como la Cinematografía sonora, cuyos elementos son idénticos o semejantes a los empleados en la Telecomunicación.

Artículo 2.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para dirigir la instalación y explotación de cualquier clase de centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y demás medios de comunicación eléctrica a distancia en toda la extensión expresada en el artículo anterior, así como cuantas ampliaciones, cambios, sustituciones, etcétera, deban efectuarse en instalaciones ya establecidas.

Artículo 3.º Son asimismo facultades del Ingeniero de Telecomunicación el proyecto y dirección de la instalación o de la explotación de

aquellas redes neumáticas urbanas o situadas en el interior de los edificios, destinadas al transporte de mensajes telegráficos o telefónicos, o de documentos relacionados con los servicios de Telecomunicación.

Artículo 4.º El título de Ingeniero de Telecomunicación capacita a su poseedor para proyectar y dirigir la instalación y explotación de todas las industrias que produzcan, modifiquen o reparen los medios, aparatos o dispositivos empleados en Telecomunicación, lo mismo que el material utilizado en las líneas aéreas, subterráneas y submarinas.

Artículo 5.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para proyectar y dirigir la construcción y explotación de las fábricas de abastecimiento o transformación de energía eléctrica cuando se utilice exclusivamente en los servicios de Telecomunicación.

Artículo 6.º Los Ingenieros de Telecomunicación estarán oficialmente capacitados para redactar y firmar proyectos, presupuestos, informes, dictámenes y peritaciones con validez oficial ante las oficinas públicas, Tribunales de Justicia y Corporaciones oficiales, en todos los asuntos relacionados con la Telecomunicación.

Artículo 7.º Todos los proyectos, planos, informes, dictámenes y peritaciones que sobre la instalación de comunicaciones eléctricas a distancia o sobre sus dispositivos accesorios se presenten o tramiten en la Dirección general de Comunicaciones para su examen o aprobación, deberán ir firmados por un Ingeniero de Telecomunicación.

Artículo 8.º La intervención e inspección técnica en los servicios de Telecomunicación y de los relacionados con estos servicios que los preceptos legales o contractuales atribuyan a la Dirección general de Comunicaciones, serán desempeñados por los Ingenieros de Telecomunicación al servicio activo de Telégrafos o por personal a las órdenes de dichos Ingenieros.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REALES DECRETOS

Núm. 120.

Con el fin de adaptar el personal del Cuerpo de Correos a las plantillas aprobadas por Mi Real decreto de Presupuestos fecha 3 del actual, y

a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe Superior de Administración civil, del mencionado Cuerpo, a don José Moreno Pineda, en situación de supernumerario, y en su lugar, a don Emilio Rodríguez Herranz, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 121.

Con el fin de adaptar el personal del Cuerpo de Correos a las plantillas aprobadas por Mi Real decreto de Presupuestos fecha 3 del actual, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración de primera clase, del mencionado Cuerpo, a don Adrián Hernández Cerezo, a D. Roberto Martín-Corral y Amor y a don Ciriaco Rojas Castilla, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 122.

Con el fin de adaptar el personal del Cuerpo de Correos a las plantillas aprobadas por Mi Real decreto de Presupuestos fecha 3 del actual, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración de segunda clase, del mencionado Cuerpo, a don Florencio Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, a D. Juan Luis del Castillo y Jiménez, a D. Policarpo Vega García, a D. Antonio Colom Matheu, a D. Victor Linares Martínez y a don Manuel Juárez López, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 123.

Con el fin de adaptar el personal del Cuerpo de Correos a las plantillas aprobadas por Mi Real decreto de Presupuestos fecha 3 del actual; de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de jefes de Administración de tercera clase del mencionado Cuerpo a don Fermán Cano de Rueda; a D. Rafael del Riego Alvarez, en situación de su-
pernumerario; a D. Manuel García Morillas; a D. Francisco Redondo García; a D. Antonio Rodríguez Cámara; a D. Martín Vicente Salto; a D. Antonio Pipó de la Chica; a D. Manuel Ahunada Muñoz; a D. Eduardo Ocón Borhardt; a D. Cesáreo García del Moral y Baeza; a D. Domingo Ismer Arroyo; a D. Emilio de Santos Sánchez; a D. Daniel Cebrián Hernández; a D. Zenón F. Flores Montalbán; a D. Francisco Pérez Delgado; a D. Antonio Camacho Sanjurjo; a D. Antonio Martínez Escribano; a D. Ramón Hidalgo Machado; a D. Florencio Nagore Baines; a D. Manuel Gijón Bosch; a D. Estanislao García Morales; a don Juan Sancho García; a D. Gabriel Gómez Landero; a D. Guillermo Casanueva de la Torre; a D. Miguel de la Fuente Espada; a D. Jorge Navarro Fernández; a D. José Mallén Sanchís; a D. Federico Leal Villalobos; a don Julián Otero Pérez; a D. Jaime Sánchez Horcajada; a D. Guillermo Díaz González; a D. Antonio Ximénez del Rey; a D. Alberto Molinelli Alaminos; a D. Eulogio E. Alvarez Alvarez; a D. Antonio Solís Berdolo; a D. Enrique Estévez Rodríguez; a D. Ricardo Labrador de la Fuente; a D. Esteban de Bergia y Olmedo; a D. Luis Marín Catalá; a D. José de Torres Chaves; a D. Joaquín García Luis Villarino; a D. José Sabino Molina; a D. Juan

Parra Herrera; a D. Vicente González González; a D. Ramón M. Vaquer López; a D. Eduardo Gutiérrez Navarro; a D. Antonio Felgado Hernández; a D. José Galán Doce; a D. Cristóbal Gálvez Moreno; a D. Amador Conde Ballín, en situación de licencia ilimitada; a D. Rafael Salgado Faura; a don José Más Furió; a D. Tomás Gil Rodríguez; a D. Francisco Trabadelo del Coso; a D. Miguel Maza Rodríguez; a D. Claudio Bustillo Martínez; a D. Anselmo Montenegro Saavedra; a D. Eugenio Ugarte Poves; a D. Lázaro Albar Cornell; a D. Federico García Pastor; a D. Jaime J. Iborra Pérez; a don Cecilio Fernández Jiménez; a D. Carlos Abia Elejalde; a D. Timoteo Montón Galbis; a D. Joaquín Vázquez Barreda, y a D. Benito Marco Pérez.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 124.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad concedida por el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para adquirir en arrendamiento, previo concurso y precio de 15.000 pesetas anuales, un edificio o locales con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 22 de Julio de 1930 y la Real orden número 403, dictadas por esta Presidencia en 12 de Septiembre del corriente año, y de conformidad a lo prevenido en las instrucciones octava y novena de esta última disposición legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se publiquen las relaciones provisionales adjuntas, comprensivas de los aspirantes al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, especificándose al propio tiempo el orden en que han de ser llamados a ingreso respecto a los admitidos en principio, con las observaciones pertinentes relativas a los documentos que deben presentar y consignándose también los motivos de exclusión con referencia a los no admitidos, al objeto de que, por los interesados que se crean perjudicados en sus derechos o respecto a los cuales en la casilla de observaciones se les advierta les falta algún documento o requisito, puedan recurrir, hasta el 31 de Enero de 1931, en súplica ante la propia Presidencia, con las alegaciones y justificaciones que estimen pertinentes y presentación de los documentos complementarios cuya falta se advierte. Todo ello a los efectos que previene la disposición 10 de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION provisional de los individuos que desempeñaron cargos de Portero, Mozo, Ordenanza en propiedad e interinos y de los aprobados mediante examen de aptitud en los distintos Ministerios, que fueron excluidos de sus cargos por varias disposiciones del Directorio Militar, formalizado de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden número 403 de fecha 12 de Septiembre de 1930, los cuales han solicitado acogerse a los beneficios concedidos por el artículo 2.º del Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real de creto de 22 de Julio del citado año.

NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO	SUELDO DISFRUTADO PESETAS	TIEMPO QUE SIRVIO AÑOS MESES DIAS	MINISTERIO	OBSERVACIONES
DESEMPEÑARON CARGOS EN PROPIEDAD					
1. Julio Mateos Amo.....	Portero 3.º.....	3.000	1 — 4 — 9	Correos	»
2. Francisco Alonso Sarmentero.....	Idem 4.º.....	3.000	1 — — 19	Gobernación	»
3. Claudio Triviño Arveros.....	Idem id.....	2.500	» — 2 — 8	Idem	»
4. Antonio Benítez Gómez.....	Idem id.....	2.500	» — 1 — 25	Instrucción pública.....	»
5. Alfredo Fernández Maylán.....	Idem id.....	2.500	» — 1 — 13	Trabajo	»
6. Ramón Fernández Rivas.....	Idem 5.º.....	2.000	4 — 8 — 23	Hacienda	»
7. José Rodríguez Alvarez.....	Ordenanza	2.000	4 — 7 — 16	Idem	»
8. Esteban Daniel Bernádez.....	Portero 5.º.....	2.000	4 — 6 — 3	Idem	»
9. Valentín Moreno Martín.....	Idem id.....	2.000	4 — 6 — 6	Idem	»
10. Benito Castañeda Torio.....	Idem id.....	2.000	4 — — 12	Idem	»
11. José Luis López Cuervo.....	Idem id.....	2.000	2 — 3 — 28	Instrucción pública.....	»
12. Juan Velatta Latorre.....	Idem id.....	2.000	2 — 1 — 27	Hacienda	»
13. José González Carrera.....	Ordenanza	2.000	1 — 10 — 3	Gobernación	Debe presentar los certificados.
14. Baldomero Romero Cazorla.....	Portero 5.º.....	2.000	1 — 5 — 28	Instrucción pública.....	Debe presentar su titulo original o copia autorizada.
15. Sixto Arturo Sánchez Pérez.....	Ordenanza	2.000	1 — 8 — »	Gobernación	Debe acreditar fecha del cese.
16. Vicente Soria Calderón.....	Portero 5.º.....	2.000	1 — 4 — 6	Instrucción pública.....	Debe presentar su titulo original o copia autorizada.
17. Enrique López González.....	Idem id.....	2.000	1 — 3 — 24	Idem id.....	Idem id. id.
18. Jesús Pose.....	Idem id.....	2.000	1 — 3 — 24	Idem id.....	Idem id. id.
19. Benjamín Collantes González.....	Idem id.....	2.000	1 — 3 — »	Gobernación	»
20. Carlos Gutiérrez Gálvez.....	Ordenanza	2.000	1 — 1 — 10	Idem	»
21. Salvador Gil Gómez.....	Idem	2.000	» — 1 — 9	Idem	»
22. Santiago Sánchez Palacios.....	Idem	2.000	» — 1 — 5	Idem	»
23. Pedro Manuel Condón Borrela.....	Idem	2.000	» — 1 — 1	Idem	»
24. Juan Martínez Garcés.....	Idem	2.000	» — 1 — »	Idem	»
25. Jesús Reviriego Jiménez.....	Idem	2.000	» — 1 — 27	Idem	»
26. Manuel Ferreiro Cela.....	Portero 5.º.....	2.000	» — — 27	Idem	»
27. Joaquín Callave La Laguna.....	Ordenanza	2.000	» — — 21	Idem	»
28. Tomás Castelló Maya.....	Idem.....	2.000	» — — 16	Idem	Debe presentar su titulo original o copia autorizada.
29. Miguel García Martín.....	Portero 5.º.....	2.000	» — — 19	Idem	»
30. Pablo Benito Fernández.....	Ordenanza	2.000	» — — 15	Idem	»
31. Eladio Lozano Muelas.....	Portero 5.º.....	2.000	No consta.	Instrucción pública.....	»
32. José Carballo.....	Idem id.....	2.000	No consta.	Idem id.....	»
33. Félix Harráez.....	Idem id.....	2.000	No consta.	Idem id.....	»
34. Jacobo Sánchez Figueiras.....	Ordenanza	1.750	» — 1 — 9	Abastecimientos	»
35. Victoriano Vigalondo Ayala.....	Idem	»	» — 1 — 7	Gobernación	Debe acreditar con certificado el sueldo que disfrutó.
36. Agustín Carlos Tomás.....	Idem	»	»	Idem	Debe acompañar titulo original o copia autorizada y los certificados brevemente.

NOMBRE Y APELLIDOS	EMPLEO	SUELDO DISFRUTADO PESETAS	TIEMPO QUE SIRVIÓ AÑOS MESES DIAS	MINISTERIO	RESERVACIONES
DESMPENARON CARGOS INTERINOS					
37. Tiburcio Caivo Montero.....	Portero 4.º.....	3.000	» — 7 — 13	Gracia y Justicia.....	»
38. Bruno Pascual Andrés.....	Idem id.....	2.250	2 — 3 — 3	Idem id.....	»
39. Antonio Más y Casa.....	Idem id.....	2.250	1 — — 2	Instrucción pública.....	»
40. José Carlos Martínez.....	Idem id.....	2.000	3 — 11 — 22	Idem id.....	Debe acompañar título original o copia autorizada y los certificados prevenidos.
41. Fernando Rodríguez Suárez.....	Idem id.....	2.000	3 — 3 — 26	Idem id.....	»
42. Esteban Pérez Marín.....	Idem id.....	2.000	1 — 2 — 10	Gobernación.....	»
43. Ramón Ferrer Yagüe.....	Idem id.....	2.000	1 — — 29	Instrucción pública.....	»
44. Domingo Marco Villalta.....	Idem id.....	2.000	» — 10 — 16	Gracia y Justicia.....	»
45. Leonardo Galán y Galán.....	Idem id.....	2.000	» — 10 — 12	Idem id.....	Debe acreditar el motivo del cese.
46. Jacinto González Ríos.....	Idem id.....	2.000	» — 10 — 11	Idem id.....	»
47. Agustín Sánchez del Valle.....	Idem id.....	2.000	» — 10 — »	Instrucción pública.....	Debe acompañar los certificados prevenidos.
48. Felipe Setuain Osavide.....	Idem id.....	2.000	» — 9 — 22	Gobernación.....	Debe presentar su título original o copia autorizada.
49. Francisco Javier Lecumberri.....	Idem id.....	2.000	» — 8 — 14	Gracia y Justicia.....	Debe acompañar los certificados prevenidos.
50. Eduardo González Egido.....	Idem id.....	2.000	» — 7 — 25	Instrucción pública.....	»
51. José García González.....	Idem id.....	2.000	» — 7 — 25	Idem id.....	Debe acompañar título o copia autorizada del mismo y certificado del motivo del cese.
52. Emilio Serrano Lucena.....	Idem id.....	2.000	» — 5 — 1	Gobernación.....	»
53. Miguel de Miguel Crespo.....	Ordenanza.....	1.750	1 — 4 — 29	Idem.....	»
54. Antonio Chaves Rames.....	Idem.....	1.750	1 — 4 — 4	Idem.....	Debe acompañar título o copia autorizada del mismo.
55. Francisco Martín García.....	Idem.....	1.500	4 — 10 — 11	Idem.....	»
56. Ignacio Morales Pajares.....	Idem.....	1.500	4 — 6 — 13	Idem.....	»
57. Urbano García Sánchez.....	Idem.....	1.500	4 — 3 — 29	Idem.....	»
58. Alfredo Jorge Onate.....	Idem.....	1.500	4 — 2 — »	Idem.....	»
59. Alejandro Serrano Barrío.....	Idem.....	1.500	4 — 2 — »	Idem.....	»
60. Timoteo Chuvieco Carrillo.....	Idem.....	1.500	4 — 2 — »	Idem.....	»
61. José Sánchez Aparici.....	Idem.....	1.500	4 — 2 — »	Idem.....	»
62. Elías Coronado Mairasca.....	Idem.....	1.500	4 — 2 — »	Idem.....	»
63. Manuel Martínez y Martín.....	Idem.....	1.500	4 — 2 — »	Idem.....	»
64. Valeriano García Muela.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 27	Idem.....	»
65. José Dubrey Unda.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 26	Idem.....	»
66. Gabino Plaza Cantelar.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 24	Idem.....	»
67. Leocadio Cecilia Arroyo.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 22	Idem.....	»
68. Perfecto Rodilla Sánchez.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 22	Idem.....	»
69. José Martínez Alcolea.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 20	Idem.....	»
70. Julián Costa García.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 20	Idem.....	»
71. Nicolás López Tornero.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 19	Idem.....	»
72. Luis de la Cruz Fernández.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 18	Idem.....	»
73. Angel Iglesias Murillo.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 17	Idem.....	»
74. Francisco Hernández Jiménez.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 16	Idem.....	»
75. Dionisio Herrera Lastras.....	Idem.....	1.500	4 — 1 — 6	Idem.....	»
76. Eusebio Algorri Vilaciergo.....	Idem.....	1.500	4 — — 23	Idem.....	»
77. Angel Costa García.....	Idem.....	1.500	4 — — 2	Idem.....	»
78. Leandro Mateo Arranz.....	Idem.....	1.500	3 — 10 — 14	Idem.....	»

NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO	SUELDO DISFRUTADO PESETAS	TIEMPO QUE SIRVIÓ AÑOS MESES DÍAS	MINISTERIO	OBSERVACIONES
99. Manuel Penela Mariño.....	Ordenanza.....	1.500	3 — 10 —	Gobernación.....	»
100. Eusebio Roca Rubio.....	Idem.....	1.500	3 — 9 —	Idem.....	»
101. Jesús Candela Más.....	Idem.....	1.500	3 — 7 —	Idem.....	»
102. Manuel Palmero Reyes.....	Idem.....	1.500	3 — 7 —	Idem.....	»
103. Antonio Sánchez Godínez.....	Idem.....	1.500	3 — 7 —	Idem.....	»
104. Antonio Bejarano Reyes.....	Idem.....	1.500	3 — 6 —	Idem.....	»
105. Julio Criñón Rodríguez.....	Idem.....	1.500	3 — 3 —	Idem.....	»
106. Santiago Tejedor Cabrenzo.....	Idem.....	1.500	3 — 2 —	Presidencia.....	»
107. Enrique Hernando Santa María.....	Idem.....	1.500	2 — 10 —	Gobernación.....	»
108. Bernardino Herrero Martín.....	Idem.....	1.500	2 — 9 —	Presidencia.....	»
109. Felipe Rodríguez García.....	Idem.....	1.500	2 — 6 —	Gobernación.....	»
110. Jerónimo Sánchez Escudero.....	Idem.....	1.500	2 — 5 —	Idem.....	»
111. Atanasio Arauzo Picón.....	Idem.....	1.500	2 — 4 —	Presidencia.....	»
112. Justo Capitán del Toro.....	Idem.....	1.500	2 — 3 —	Gobernación.....	»
113. Pedro Martín Herráez.....	Idem.....	1.500	2 — 3 —	Idem.....	»
114. Casimiro Rodríguez Fuentes.....	Idem.....	1.500	2 — 1 —	Idem.....	»
115. Justo Prieto Blázquez.....	Idem.....	1.500	2 — 1 —	Idem.....	»
116. Marcelino Gil Martín.....	Idem.....	1.500	1 — 10 —	Idem.....	»
117. Primitivo Carretero Aragón.....	Idem.....	1.500	1 — 8 —	Presidencia.....	»
118. Mateo Sánchez Herrera.....	Idem.....	1.500	1 — 7 —	Gobernación.....	»
119. Donato Guíjarro Escribano.....	Idem.....	1.500	1 — 7 —	Idem.....	»
120. Gregorio Burgos Gete.....	Idem.....	1.500	1 — 5 —	Trabajo.....	»
121. Ricardo Cruz Armá.....	Idem.....	1.500		Gracia y Justicia.....	»
122. Francisco Hoyo Canales.....	Idem.....	1.500		Gobernación.....	»
ASPIRANTES APROBADOS EN DISTINTOS MINISTERIOS					
103. Manuel Bárcena y Conde.....	»	»	»	»	Debe acompañar los certificados prevenidos.
104. Lamberto Caballero Jiménez.....	»	»	»	»	»
105. Juan González Malán.....	»	»	»	»	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
106. Ernesto Valero Bono.....	»	»	»	»	»
107. Manuel Pena Sanfiz.....	»	»	»	»	»
108. Tomás de la Torre Cabrera.....	»	»	»	»	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
109. Jesús Martínez Moreno.....	»	»	»	»	»
110. Antonio Francisco Carbajo.....	»	»	»	»	»
111. José Ballesteros Dominguez.....	»	»	»	»	»
112. Luciano Gregorio Marina Salnz.....	»	»	»	»	»
113. José López Maeso.....	»	»	»	»	»
114. Alejandro Gareña Plaza.....	»	»	»	»	»
115. José Martín Carretero.....	»	»	»	»	»
116. Joaquín Pérez Armas.....	»	»	»	»	»
117. Francisco del Moral González.....	»	»	»	»	»
118. Eloy Longombardo Fontelos.....	»	»	»	»	»
119. José Silvente Reyes.....	»	»	»	»	»
120. Antonio del Coto Ugartemendia.....	»	»	»	»	»
121. Pedro García Villalbe.....	»	»	»	»	Debe acompañar el certificado de buena conducta

NOMBRES Y APELLIDOS	E M P L E O	SUELDO DISFRUTADO PESETAS	TIEMPO QUE SIRVIO AÑOS MESES DIAS	MINISTERIO	OBSERVACIONES
122. Florentino Trancón Farto.....	»	»	»	»	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
123. Florencio González Ochoa.....	»	»	»	»	»
124. Juan Rivas Solano.....	»	»	»	»	»
125. Regino Yagüe Sevilla.....	»	»	»	»	»
126. Benito Pintado González.....	»	»	»	»	»
127. Manuel Cobos Cañas.....	»	»	»	»	»
128. José Navarro Poveda.....	»	»	»	»	»
129. Manuel Moral Mudarra.....	»	»	»	»	»
130. José María Vidal Rico.....	»	»	»	»	»
131. Salvador Sánchez Quiles.....	»	»	»	»	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
132. Ramón Salvador Carceller.....	»	»	»	»	»
133. Juan García de Diego.....	»	»	»	»	»
134. Antonio Montijano Arnedo.....	»	»	»	»	»
135. José Salamanca Ubeda.....	»	»	»	»	»
136. Francisco Cobo Carrillo.....	»	»	»	»	»
137. Alejandro Velasco Velasco.....	»	»	»	»	»
138. Rafael Marchena Rosado.....	»	»	»	»	»
139. Miguel Lis Escriche.....	»	»	»	»	»
140. Juan Pérez Sierra.....	»	»	»	»	Debe acompañar los certificados de Penales y de buena conducta.
141. Ernesto Peinado Merino.....	»	»	»	»	»
142. Manuel Muñoz Isardo.....	»	»	»	»	»
143. Antonio Merino Barrios.....	»	»	»	»	»
144. Juan Valero Algara.....	»	»	»	»	Debe presentar el certificado de buena conducta.
145. José Rafael Sánchez Morena.....	»	»	»	»	»
146. Víctor Jaén García.....	»	»	»	»	»
147. José Agustín Calvente.....	»	»	»	»	»
148. Carlos Cañas Martínez.....	»	»	»	»	»
149. Julián Vargas Villaseñor.....	»	»	»	»	»
150. Ignacio Martínez Castiño.....	»	»	»	»	»
151. Eugenio Díaz Pliego.....	»	»	»	»	»
152. Julio Hernández Mariscal.....	»	»	»	»	»
153. Natalio Martín Arroyo.....	»	»	»	»	»
154. Enrique Astudillo Sánchez.....	»	»	»	»	»
155. Aurelio Bermejo Valenciano.....	»	»	»	»	»
156. Celestino Vera Sanz.....	»	»	»	»	»
157. Gonzalo Arribas Ojarte.....	»	»	»	»	»
158. Valentín Higuera Jiménez.....	»	»	»	»	»
159. Baldomero Caro Martín.....	»	»	»	»	Debe presentar los certificados de Penales y de buena conducta.
160. Angel Rianza Martínez.....	»	»	»	»	»
161. Gervasio Martín Casado.....	»	»	»	»	»
162. Santos Díaz Govea.....	»	»	»	»	»
163. Gonzalo González Laso.....	»	»	»	»	»
164. Valentín Luciano Bartolomé.....	»	»	»	»	»
165. Federico Martínez Greciano.....	»	»	»	»	»
166. Juan Prieto Torrijos.....	»	»	»	»	»
167. Francisco Pardo Prieto.....	»	»	»	»	»
168. Valentín Delgado Vázquez.....	»	»	»	»	»
169. Isidro Carrasco Salcedo.....	»	»	»	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS	E M P L E O	SUELDO DISFRUTADO P E S E T A S	TIEMPO QUE SIRVIO AÑOS MESES DIAS	MINISTERIO	OBSERVACIONES
170. Mariano Gobernador Gallego.....	»	»	»	»	Debe presentar el certificado de buena conducta.
171. Pedro Donat Carpintero.....	»	»	»	»	»
172. Miguel Bueno Romero.....	»	»	»	»	»
173. José Rodríguez Gómez.....	»	»	»	»	»
174. Jesús Martínez Narro.....	»	»	»	»	»
175. Manuel Grifón Rodríguez.....	»	»	»	»	»
176. Esteban Castañeda Amor.....	»	»	»	»	»
177. Canuto Perucha Gamo.....	»	»	»	»	»
178. Eduardo Buendía Reillo.....	»	»	»	»	»
179. Juan Gómez Vallesa.....	»	»	»	»	»
180. Antonio Rodríguez Rodríguez.....	»	»	»	»	»
181. Dionisio Granada Santa Librada.....	»	»	»	»	»
182. Manuel Pérez Hernández.....	»	»	»	»	»
183. Eugenio Pérez Cascajero.....	»	»	»	»	»
184. Antonio Palacios Martínez.....	»	»	»	»	»
185. Cayetano Moreda Cortés.....	»	»	»	»	»
186. Antonio Sorribas Mañen.....	»	»	»	»	»
187. Manuel Morán Cortés.....	»	»	»	»	»
188. Fructuoso Andrés Rojo.....	»	»	»	»	»
189. Epifanio Pindado Morales.....	»	»	»	»	»
190. Ubaldo Asenjo Palanca.....	»	»	»	»	»
191. Juan Barquilla Montes.....	»	»	»	»	»
192. Luis Ortega Cruz.....	»	»	»	»	»
193. Gregorio Arribas Salvador.....	»	»	»	»	»
194. José París Rivas.....	»	»	»	»	»
195. Diego Monreal López.....	»	»	»	»	»
196. Antonio Álvarez Gilarranz.....	»	»	»	»	»
197. Juan Carbonell Bautista.....	»	»	»	»	Debe presentar el certificado de antecedentes penales.
198. Rufino Fernández Moreno.....	»	»	»	»	»
199. Jesús Miguel Pedrazuela.....	»	»	»	»	»
200. Emilio Sánchez Oliva.....	»	»	»	»	»
201. Nicolás Pascual Aguado.....	»	»	»	»	»

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, R. Benitez de Lugo.

RELACION nominal de los individuos que han solicitado acogerse a los beneficios de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 403, de 12 de Septiembre de 1920, cuyos preceptos no les comprenden por los motivos que se expresan y por no haber sido excluidos de sus cargos al fusionarse los Escalafones.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS
Blas Nieto Ollero.....	Habiendo pasado a situación de licencia ilimitada en 5 de Diciembre de 1921, desempeñando el cargo de Ordenanza de primera de Correos, interino, carece de derecho, por no haberse excluido del Escalafón con posterioridad a 1923, según el epígrafe de esta relación.
Nicolás Catalina Marina.....	Ordenanza de la Oficina Central Sedera de la Dirección general de Agricultura, con la gratificación de 3.000 pesetas, para cuyo cargo ha sido nombrado con fecha 27 de Septiembre de 1929, o sea con nombramiento posterior a 1923, por lo que carece de derecho.
César Medrano García Angulo.....	Desempeñó el cargo de Ordenanza interino de Correos hasta el 29 de Enero de 1924, en que cesó, por haber sido nombrado para la propiedad del mismo otro individuo, y carece de derecho, por no haber sido excluido del cargo.
Andrés Jiménez Gómez.....	Desempeñando el cargo de Conserje del Instituto local de Lorca, para el cual fué nombrado con fecha 1.º de Noviembre de 1928, carece de derecho, por no ser de los cargos señalados en el Estatuto.
Gregorio García García.....	Desempeña el cargo de Portero interino del Colegio Politécnico de La Laguna desde el 8 de Marzo de 1929, careciendo de derecho, porque este Centro no es de los consignados en el Estatuto.
Santos Sancho Ramos.....	Habiendo cesado en el cargo de Ordenanza interino de Correos en 2 de Mayo de 1922, por pase a las filas del Ejército, carece de derecho, por no haberse excluido del Escalafón con posterioridad a 1923, según expresa el epígrafe de esta relación.
Vicente García Fernández.....	Habiendo cesado en el cargo de Ordenanza interino de Telégrafos el 13 de Junio de 1911, no tiene derecho, por no ser de los excluidos con posterioridad a 1923.
Gabriel Hernández Expósito.....	Habiendo cesado en el cargo de Ordenanza interino de Correos, por haber sido propuesto para la propiedad de dicho cargo un individuo designado por el Ministerio del Ejército—Destinos públicos—, no tiene derecho, por no ser de los excluidos que expresa el epígrafe de esta relación.
Juan Balebona Montánchez.....	Cesó voluntariamente en su cargo de Portero interino de la Escuela Normal de Málaga en 28 de Abril de 1907, por lo cual no tiene derecho, por no ser de los excluidos después del año 1923.
Transfiguración Barbero Galache.....	Es en la actualidad Bedel primero del Instituto General Victoria Eugenia, de Melilla, para cuyo cargo fué nombrado en 1.º de Enero de 1929, no teniendo derecho, por no ser de los excluidos que expresa el epígrafe de esta relación.
Domingo Molina Jiménez.....	Siendo en la actualidad Mozo interino del Instituto General y Técnico de Vitoria, nombrado con fecha 1.º de Enero de 1929, no teniendo derecho, por no ser de los excluidos que expresa el epígrafe de esta relación.
Francisco Romero Cantos, Ricardo Vargas Rodríguez y Manuel Fuentes Suárez	Siendo en la actualidad Mozos interinos del Instituto Vitoria Eugenia, de Melilla, para cuyo cargo fueron nombrados en 1.º de Enero de 1929, no tienen derecho, por no ser de los excluidos que expresa el epígrafe de esta relación.
Alvaro González Menéndez.....	Siendo Mozo de carga de Correos desde el 2 de Febrero de 1926, no tiene derecho, por no ser de los excluidos a que se refiere el epígrafe de esta relación.
José Martínez Ron.....	Habiendo renunciado voluntariamente a la plaza de Mozo de Estrados—Portero quinto—de la Audiencia de Barcelona, en 30 de Junio de 1924, no tiene derecho, por no haber sido excluido del mismo, según se indica en el epígrafe de esta relación.
Gregorio Palomar La Fuente.....	Siendo en la actualidad Ordenanza de la Prisión Celular de Madrid, y este personal no está incluido en el Escalafón general de Porteros de los Ministerios civiles.
Antonio Ribes Fabregat.....	Siendo en la actualidad Peón de la Brigada de Parcelación de Tarragona desde Septiembre de 1926, no es de los incluidos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.
Cesáreo Gallego Pérez.....	Fué aprobado en el Concurso de 24 de Marzo de 1923, para plazas de Celadores de Telégrafos, cargo que no da derecho al ingreso en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.
José Queral Plá.....	Habiendo causado baja como Portero quinto de la Aduana de Tarragona, por jubilación en 27 de Febrero de 1924, no tiene derecho, por no ser de los excluidos a que se refiere el epígrafe en esta relación.
José Fernández González y Miguel González Fernández.....	Conserje y Mozo, respectivamente, de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, nombrados en Febrero de 1925, no tienen derecho a figurar en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.
Bartolomé Mateos Pérez.....	Desempeñó el cargo de Ordenanza-mozo del Archivo de la Propiedad Industrial—Ministerio de Trabajo—, con gratificación mensual, por la que no tiene derecho a figurar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

NOMBRES Y APELLIDOS

MOTIVOS

Ricardo Lence Gómez y Juan López Gacio	Siendo Palafraneros de la Escuela de Veterinaria de Santiago, en situación de excedentes forzosos, no tienen derecho a figurar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.
Jesús Sánchez Godínez.....	Habiendo desempeñado interinamente el cargo de Ordenanza de Correos, hasta la designación en propiedad del propuesto por la Junta Calificadora de Destinos públicos en 28 de Diciembre de 1925, no tiene derecho, por no ser de los excluidos a que se refiere el epígrafe de esta relación.
Benjamín Mosquera Pereira.....	Siendo en la actualidad Bedel de la Escuela de Comercio de La Coruña, y cobrando sus haberes en partes iguales por el Municipio de La Coruña y por el Estado, no tiene derecho a figurar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por no estar comprendido este cargo en los señalados en el nuevo Estatuto.
Eduardo Saavedra Gómez.....	Habiendo cesado por renuncia voluntaria en el cargo de Repartidor de Telégrafos, y no siendo de los cargos que señala el nuevo Estatuto, no tiene derecho a figurar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.
José Falcón Infante.....	Siendo en la actualidad Ordenanza de la Colonia Agrícola "La Alquería", de Huelva, dependiente de la Junta Central de Colonización, con jornal diario, no tiene derecho a figurar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.
Francisco Castilla Acejo.....	Habiendo desempeñado interinamente el cargo de Ordenanza de Correos hasta la designación en propiedad para dicho cargo de otro individuo, no tiene derecho, por no ser de los excluidos a que se refiere el epígrafe de esta relación.
Vicente Añeces Serrano.....	Siendo en la actualidad Conserje de la Escuela de Comercio de Murcia, propuesto por la Junta Calificadora de Destinos públicos, no tiene derecho a figurar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.
José Muñoz Zamora.....	Siendo en la actualidad Conserje de la Escuela de Comercio de Cartagena, propuesto por la Junta Calificadora de Destinos públicos, no tiene derecho a figurar en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.
José Fernández Denia.....	Habiendo sido aprobado para Celador de Telégrafos, dicho cargo no da derecho a figurar en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.
Agustín Martín Gracia.....	Ejerció el cargo de Peatón conductor de correspondencia, empleo que no le da derecho a figurar en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, por no ser de los cargos designados en el nuevo Estatuto.
Valentín Galán Sánchez.....	Siendo en la actualidad Conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, no tiene derecho a ser incluido en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, por no ser de los cargos designados en el nuevo Estatuto.
Gabriel Cermeño González.....	Desempeña el cargo de Portero-Conserje de la Audiencia de Tetuán (Marruecos), y su instancia en solicitud de ingreso en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles tiene la fecha de 6 de Noviembre de 1929; no tiene derecho, por no estar comprendido en las disposiciones vigentes.
Francisco Torrecilla Pociello.....	Manifiesta en su instancia que obtuvo plaza en las oposiciones para Ordenanzas de Telégrafos en el año 1923, y no tomó posesión del cargo voluntariamente, con lo que perdió el derecho a figurar en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.
Ismael Gutiérrez Díez y Julián Llamazares Fernández.....	Siendo en la actualidad Palafraneros de la Escuela de Veterinaria de León, cargo que no da derecho al ingreso en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, no pueden ser incluidos en el mismo.
Manuel Romero Delgado.....	Nombrado Portero interino del Catastro de la Riqueza urbana de Murcia, mientras no fuera nombrado en propiedad su sustituto, y habiendo cesado por orden telegráfica del Ministerio en 29 de Enero de 1924, no tiene derecho, por no ser de los excluidos que expresa el epígrafe de esta relación.
Tomás Luis López Alcalde.....	Fué aprobado en convocatoria para Portero, y nombrado con fecha 3 de Febrero de 1923 para la Biblioteca Universitaria de Oviedo, de cuyo cargo no tomó posesión después de las prórrogas reglamentarias, caducando su derecho a ingreso en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, por no estar comprendido en los excluidos a que se refiere el epígrafe de esta relación.
Florentino González Pérez, Matías González Mendaña, Gregorio Novaldos Pérez y Angel Santos Aguilar...	Habiendo tomado parte en la convocatoria para Ordenanzas de Telégrafos, de 24 de Marzo de 1923, y aprobando sin derecho a plaza, no tienen derecho a figurar en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, en vista de que las disposiciones vigentes se refieren a los aprobados como aspirantes a ingreso y fueron excluidos a partir del año 1923.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Núm. 1.

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre a V. S. en calidad de Representante de nuestra Nación en la Delegación española que asistirá en Roma a la Conferencia preparatoria a la II Conferencia Mundial del Trigo, no debiendo percibir V. S., con motivo de este nombramiento, cantidad alguna en concepto de dietas u otras retribuciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

ALBA

Señor don Francisco Bilbao Sevilla, Delegado de España en el Comité permanente del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

Núm. 2.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. E. concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre a V. E., en calidad de Consejero técnico experto de la Delegación española que asistirá en Roma a la Conferencia preparatoria de la II Conferencia Mundial del Trigo, debiendo percibir V. E., para los gastos que le ocasione este nombramiento, la cantidad de cuatro mil sesenta y nueve pesetas con seis céntimos (4.069,06), con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección primera del presupuesto general del Estado de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

ALBA

Señor don Marcelino de Arana Franco, Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 15.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo de la adquisición, por gestión directa, de un aparato de Rayos X

para radioscopia y radiografía, con sus accesorios, destinado al Gabinete médico de esa Fábrica:

Resultando que, a propuesta del señor Doctor encargado del Gabinete médico de esa Fábrica, se elevó una moción exponiendo la necesidad de adquirir el aparato de Rayos X y sus accesorios, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 23.000 pesetas:

Resultando que, consultadas la Sección de Administración, la Asesoría Jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir un aparato de Rayos X para radioscopia y radiografía, con sus accesorios, destinado al Gabinete médico de esa Dirección general, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 23.000 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo 9.º, artículo 5.º de la Sección 11 del Presupuesto vigente de gastos, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Servicio médico".

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de una dinamo de baja tensión, con sus accesorios, destinada al Departamento de máquinas de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponien-

do la necesidad de adquirir una dinamo de baja tensión con sus accesorios, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 8.965:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una dinamo de baja tensión, con sus accesorios, destinada al taller de máquinas de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuya cantidad asciende a 8.965 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de una instalación de baños de cobre y cromo, destinado al Taller de Calcografía de esa Dirección general:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Timbre se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Moneda y Timbre moción exponiendo la necesidad de adquirir una instalación de baño de cobre y cromo, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 8.640 pesetas:

Resultando que consultada la Sec-

ción de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una instalación de baños de cobre y cromo, destinada al Taller de Calcografía de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuya cantidad asciende a 8.640 pesetas; que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente de gastos: "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 18,

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de cartulina para tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas durante los años 1931 y 1932:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Juan José Esteban y Royo, con el número 2.458 de su Protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que una sola fué la proposición presentada suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Sociedad "Cooperativa de Fabricantes de Papel de España", domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), por la que se obliga a suministrar la cartulina, objeto de esta subasta, por el precio de 122,95 pesetas cada resma.

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administra-

ción y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición presentada por el Sr. Rodríguez de Velasco, en nombre de la "Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España", es beneficiosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 15 del actual, adjudicando definitivamente el suministro de cartulina necesaria en esa Dirección durante los años 1931 y 1932 para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas a la "Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España", domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, por el precio ofrecido en su proposición de pesetas 122,95 cada resma, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1930, Real orden de 11 del mismo mes y año, Real orden de 3 de Febrero de 1927 y Real orden de 24 de Noviembre de 1930:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Diciembre último al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa de Comercio*, de esta Corte, en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden nú-

mero 613, fecha 6 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro será de ochenta y tres enteros cinco cuenta y tres céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dio guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1931.

WAIS

Señor Director general de Aduanas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Introducidas modificaciones por el Real decreto de Presupuestos, fecha 3 de los corrientes en las plantillas y asignaciones de las distintas clases y categorías de Cuerpo de Vigilancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que dicte las instrucciones necesarias para la adaptación a los nuevos Presupuestos del expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Seguridad

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Desde hace tiempo viene sintiéndose la necesidad de establecer un criterio uniforme que dé solución a las dudas que frecuentemente se plantean por Corporaciones provinciales y municipales respecto al modo cómo deben ser cumplidas las obligaciones que a las citadas entidades, en su concepto de patronos, les impone el régimen del Retiro obrero obligatorio establecido en España fijándose normas que, sin daño ni quebranto de las citadas Corporaciones, salvaguarden de un modo eficaz

y positivo los de aquellos empleados y obreros a los que el citado Régimen tiende a beneficiar.

Frecuentemente se da el caso de que determinadas Corporaciones, cediendo a la presión de sus dependientes y servidores, que aspiran a asegurar una pensión de jubilación que les sirva de ayuda en la época de su vejez, o de amparo a sus viudas y huérfanos, en caso de muerte, han conseguido que se les reconozca tal derecho en los Reglamentos orgánicos de las citadas Corporaciones, originando ello la legítima aspiración de los demás empleados y obreros municipales, deseosos de que se extienda a todos ellos el mismo beneficio que ya lograron los funcionarios administrativos de todas categorías, unos por precepto expreso del Estatuto municipal, y otros por disposición del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Y es lo cierto que las Corporaciones de que se trata, bien ajenas a la enorme carga que acepan para en su día, pero animadas por la lejanía del momento en que han de hacerla efectiva, aceptan el compromiso y no tienen inconveniente en llevar a sus Reglamentos la reforma, con lo que, de la mejor buena fe, se perjudican para el mañana, y lo que es peor, comprometen el porvenir de los funcionarios a quienes de momento parecen favorecer, haciéndoles concebir unas esperanzas que ese mismo futuro pudieran resultar fallidas.

Pruébalo *a priori* el hecho de que hoy mismo son muchos los Ayuntamientos que acuden a este Ministerio alegando la imposibilidad material en que se hallan de hacer frente a las obligaciones que la Ley les impone de satisfacer la jubilación de su Secretario o Interventor, pretendiendo que el Estado acepte para sí el empeño de hacer efectiva tal obligación, por la penuria de los recursos de aquéllos; y si esto es hoy, que sólo se trata de la jubilación del Secretario o Interventor, ¿qué será en su día, cuando llegara el momento de satisfacer no una sino muchas pensiones, tantas cuantos son los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos a los que se haya hecho extensiva a concesión de la gracia?

Si la principal misión del gobernante es la previsión, viniendo obligada a medir el alcance y la repercusión para el futuro de las disposiciones que del Poder emanan, forzoso debe ser preocuparse de solucionar aquel probable conflicto y sentar las bases del sistema que haya de remediarle, dando a la vez satisfacción a los legítimos derechos confiados a su custodia.

La solución definitiva no puede ser otra que la formación de un Montepío nacional de funcionarios de la Administración local, solución propugnada por los Estatutos provincial y municipal, y cuyo estudio está confiado al Instituto Nacional de Previsión; pero como antes de que pueda llegarse a su implantación, apremia la necesidad de dar satisfacción al derecho de los actuales funcionarios, aparece como una realidad el presente período de tránsito, que impone la necesidad de regularlo con normas jurídicas que no pueden ser otras que el respeto y cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes en la materia de régimen de Retiro obrero obligatorio, sin mengua de los derechos adquiridos por los empleados y obreros a quienes tal régimen afecta.

El Real decreto de 11 de Marzo de 1919, ratificado por las Cortes en repetidas disposiciones legislativas, y los preceptos del Real decreto de 21 de Enero de 1921 declararon comprendidos en el régimen del Retiro obrero obligatorio a los asalariados de diez y seis a sesenta y cinco años que tengan un haber anual no superior a 4.000 pesetas, entendiéndose por tales a los obreros y a los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales que consagren como objeto de su actividad total o parcial la prestación de un servicio público o social, y los que presten a dichas Corporaciones un servicio habitual de carácter intelectual por obligación contraída en virtud de nombramiento o contrato verbal o escrito.

El Estatuto municipal, en su artículo 248, impuso a los Ayuntamientos dos obligaciones: una con referencia a sus empleados; otra respecto a sus obreros; para los primeros se estableció la obligación de formar un Reglamento orgánico en el que se regulara cuanto a las obligaciones y derechos de tales funcionarios concierne, incluyendo en él las relativas a los derechos pasivos; respecto de los segundos, estableció que quedaban sujetos a las leyes reguladoras del trabajo, teniendo las Corporaciones, respecto de ellos, las obligaciones que incumben a todo patrono, concepto igualmente consignado en el artículo 212, letras a) y b) del mismo Estatuto, preceptivo de que los Ayuntamientos deben cumplir las obligaciones que como patronos les corresponden, incluyendo expresamente entre ellas la del régimen legal del Retiro obrero obligatorio y la de mejorar, dentro de sus disponibilidades, las pensiones de retiro de sus obreros y dependientes, mediante aumentos adecuados en las cuotas patronales.

Tales preceptos aparecen ratificados por lo que a los Ayuntamientos respecta, en el Reglamento provisional de 14 de Mayo de 1928, y en cuanto se refiere a las Diputaciones provinciales por el artículo 132 del Estatuto provincial, que obliga a las expresadas Corporaciones al fomento de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y de los seguros sociales, siendo por ello inexcusable, como primordial deber, el cumplimiento del régimen del retiro obligatorio.

Ahora bien; independientemente de la obligación que por el Estatuto y los Reglamentos complementarios están impuestas a las Corporaciones locales, muchas de ellas han adoptado acuerdos concediendo derechos pasivos a los dependientes y asalariados comprendidos en el régimen legal de previsión, y, fundados en que tienen concedidos tales beneficios, han formulado instancias en súplica de que se les declare exentos de la obligación de abonar las cuotas del retiro obrero a las Corporaciones que tales acuerdos tengan adoptados, recurriendo a este Ministerio contra tal pretensión del señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, a la vez que remite las instancias que en tal sentido le han sido dirigidas, con la súplica de que sean desestimadas por este Ministerio, como competente para resolver acerca de la cuestión planteada.

Y teniendo en cuenta asimismo que por el Ministerio de Trabajo, según Real orden dirigida a este Centro, se ha informado en el sentido de que, respetándose el alcance de lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de 14 de Mayo de 1928, puede establecerse que la obligación de las Corporaciones locales a inscribir en el Retiro obrero a sus empleados, ya sean administrativos, técnicos o facultativos, debe limitarse a aquellos que, gozando menos de 4.000 pesetas, no tengan haberes pasivos reconocidos por la Corporación en que presten sus servicios por algún acuerdo o Reglamento que garantice sus derechos, pero que en cuanto al personal subalterno u obrero, ya sea fijo o eventual, no existiendo precepto alguno que imponga a las Corporaciones la obligación de concederles derechos pasivos, y sí, por el contrario, la obligación de que así las Diputaciones como los Ayuntamientos inscriban dicho personal obrero, fijo o eventual, en el régimen de Retiro, por lo cual debe exigírseles el cumplimiento de este deber, de que no puede relevarles la concesión voluntaria de haberes pasivos.

Considerando, además, que, de no aceptarse esta doctrina, el Régimen perdería su carácter de obligatorio, estando en el arbitrio de tales Corporaciones el observarle o no, para lo que bastaría la concesión de un derecho pasivo voluntario, aunque, llegado el momento de hacerlo efectivo, surgiera la dificultad de llevarlo a cabo, por ser carga superior a sus posibilidades económicas, con lo que causarían a los mismos a quienes habían querido favorecer el doble perjuicio de haberles privado del subsidio de Retiro que el Instituto Nacional de Previsión asegura a los inscritos en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelva, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos, están obligados a inscribir en el Régimen del Retiro obrero obligatorio a todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que, no teniendo reconocidos derechos pasivos por los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de 14 de Mayo de 1928, perciban menos de 4.000 pesetas de haber anual.

2.º Que del cumplimiento de tal obligación no pueden eximirse las Corporaciones interesadas, alegando que *voluntariamente* han reconocido a tales empleados y obreros determinados derechos pasivos, porque tal concesión no puede interpretarse sino como una mejora graciable, que les ha sido otorgado sobre lo que por el Régimen de Retiro obrero obligatorio les corresponde, y para conceder la cual están perfectamente facultadas por los respectivos Estatutos, que garantizan la autonomía que tales Corporaciones disfrutan.

3.º Que, según lo expuesto, las Corporaciones locales vienen obligadas a observar el Régimen de previsión en cuanto a los dependientes y obreros quedan expresados, inscribiéndose en el mismo, y sin perjuicio de los derechos que en la actualidad les tengan reconocidos o puedan reconocerles en lo sucesivo, como mejora de su haber pasivo.

4.º Que la presente resolución se publique en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza manifestando que, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 29 de Noviembre último, para la reorganización y régimen del Grupo escolar "Joaquín Costa", de dicha capital, han sido designados los Vocales del citado Patronato, cuyo nombramiento corresponde a la Comisión permanente del Ayuntamiento, al señor Arzobispo y al señor Rector de la Universidad, encargiéndose se designen por este Ministerio los Vocales cuyo nombramiento le corresponde, a fin de proceder a la constitución del expresado organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza, al Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital, al Director de la Escuela Industrial de la misma y a la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia, doña María Larraga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: Vacantes, por defunción de los que los desempeñaban, los cargos de Vocales suplentes de la clase de Académicos, de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada, y en ejecución de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1915, que reorganiza estos Museos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para los referidos cargos de Vocales de la mencionada Junta a los Académicos de número de la provincial de Bellas Artes de Granada, D. Manuel Gamelo Alda y D. José Palanco Romero, propuestos por la Junta de Patronato del citado Museo, que reúnen las condiciones precisas para desempeñar dichos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la aceptación en principio del donativo hecho por el pintor belga Ch. Louis Crespin a dicho Museo de una acuarela titulada "Interior de Iglesia en Rouen", que ha figurado en la Exposición Internacional de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación del donativo de referencia y disponer se den las gracias de Real orden a dicho señor Ch. Louis Crespin, por su altruista y generoso proceder, con el que viene a acreditar el patrimonio artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Aceptando lo propuesto por la Real Academia provincial de Bellas Artes de Granada, y en la vacante producida por fallecimiento de D. José Manuel Segura Fernández,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente de dicha docta Corporación al Ilmo. Sr. D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, Académico de número y Consiliario de la misma y ex Director general de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Vacante, por ascenso de D. Rufino González Povedano, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escalas, con la antigüedad *

efectos económicos del día de hoy, siguiente al de la vacante:

D. José Carreño España, a Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Museo Nacional del Prado.

D. Camilo Aspiazu Sáinz, a Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría de este Departamento.

D. Francisco Ríos Limés, a Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

D. Prudenciano Maté Miguel, a Oficial de Administración de primera clase, en igual Centro de Palencia.

D. Agustín González Alvarado, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas; y

D. Carlos Maycas y de Meer, a Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Honorina Laffite Grande, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, solicita reconocimiento del tercer quinquenio:

Resultando que por Real orden de 7 de Enero de 1926 se le reconoció derecho al segundo quinquenio, con antigüedad de 7 de Diciembre de 1925, habiendo transcurrido cinco años, continuando al frente de su destino:

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a doña Honorina Laffite Grande el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas a partir de 7 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Joaquina Buisán Broto, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, solicita se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el haber total de 3.500 que actualmente disfruta, a partir de 6 de Diciembre de 1930:

Resultando que, según aparece en la hoja de servicios certificada, que se acompaña a este expediente, le fué concedido a la interesada el segundo quinquenio a partir de 6 de Diciembre de 1925:

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a doña Joaquina Buisán Broto el tercer quinquenio de 500 pesetas a partir de 6 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Vista solicitud del 10 del pasado Diciembre de doña Leónida Díaz Ufano y Valerio, en pretensión de excedencia:

Resultando que la interesada, en virtud de sexto turno, por Real orden de 15 de Noviembre de 1930 (GACETA del 20) ha sido nombrada Maestra propietaria de la Escuela nacional de Quintanilla Cabrera (Burgos):

Resultando que la Sra. Díaz regenta en propiedad el empleo de Maestra propietaria de la Escuela de la Fundación "Villota", instituida en Medina de Pomar (Burgos), cuyo nombramiento ha sido aprobado por orden de esa Dirección general de 30 de Julio de 1930 (B. O. del Ministerio de 29 de Agosto), declarándole sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general:

Considerando que de conformidad a la regla 1.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1930 (GACETA del 31) la interesada tiene derecho a continuar en la Escuela de Patronato, conservando el lugar relativo en el Escalafón general, sin necesidad de solicitar ni obtener la excedencia, a partir de la Real orden de su nombramiento por sexto turno, ya que su designación pa-

ra la Escuela de Patronato alcanzó la aprobación de este Ministerio y se acredita que el plan de estudios de la Escuela que regenta es el mismo de las Escuelas nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Para todos los efectos legales se considerará incluida en la 10.ª categoría del Escalafón general a partir del día 15 de Noviembre de 1930, fecha de la Real orden del nombramiento para la Escuela de Quintanilla-Cabrera (Burgos) a doña Leónida Díaz Ufano y Valerio, la cual continuará regentando la Escuela de Patronato de que es Maestra propietaria conforme a la Real orden de 24 de Mayo de 1930.

2.º Con arreglo al apartado 4.º de la referida Real orden de 24 de Mayo del pasado año, la mencionada Escuela de Quintanilla-Cabrera (Burgos) se adjudicará de nuevo por sexto turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Arqueología, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Doctores, que habrá de verificarse con arreglo al Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio último, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Dr. José Rabner para

desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura alemanas durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Director de la Escuela Central de Idiomas a D. Enrique Díez Canedo y Reixa, Profesor español de Lengua francesa de dicho Centro, el que percibirá la gratificación de 1.500 pesetas anuales, asignado al mismo en el presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Secretario de la Escuela Central de Idiomas a D. Luis López Ballesteros y de Torres, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, que para el expresado cargo consigna la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 5.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes, ocurridas en el Cuerpo de Guardería forestal desde 1.º de Marzo de 1930 hasta 31 de Diciembre del mismo año:

Distrito Forestal de Avila: Una de Guarda mayor, con 6,50 pesetas de

jornal, por fallecimiento de Juan Ontoria Segovia.

Distrito Forestal de Cuenca: Una de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por fallecimiento de Rufo Galdón Gualda.

Distrito Forestal de Huesca: Dos de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por ascenso de León Gil Iglesias y concesión de licencia ilimitada a Julián Salcedo Aguilúe.

Distrito Forestal de Jaén: Una de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por separación del servicio de Nicolás del Barco Alcalá.

Distrito Forestal de Lérida: Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal, por fallecimiento de Antonio Castells Sitges.

Distrito Forestal de Navarra-Vascongadas: Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal, por fallecimiento de Julián Ros Marcótegui.

Distrito Forestal de Palencia: Dos de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por fallecimiento de Eviqiuo Herrera Puebla y ascenso de Policarpo Pedrosa Martínez.

Distrito Forestal de Santander: Una de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por fallecimiento de Jaime de la Fuente González.

Distrito Forestal de Segovia: Una de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por fallecimiento de Felipe Santos Díez.

Distrito Forestal de Tarragona-Castellón: Dos de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por ascenso de Eduardo Espinos Llorente y fallecimiento de José Piñol Galbe.

Distrito Forestal de Toledo: Una de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por fallecimiento de Valentín Jiménez Moraleda.

Distrito Forestal de Valencia: Una de Guarda mayor, con 6,50 pesetas de jornal, por fallecimiento de Francisco Pérez Fuste.

Distrito Forestal de Valladolid: Una de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por ascenso de Antonio del Valle Pinilla.

Distrito Forestal de Zamora: Una de Peón-Guarda, con 4,50 pesetas de jornal, por ascenso de Antonio Bartolomé Ramos.

Todos estos cargos, y en todas las categorías, han tenido, además del jornal consignado, una gratificación diaria de 50 céntimos de peseta desde el 1.º de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1930.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

P. D.,
A. GOTOR

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 6.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros directivos de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autoricen para su ejecución durante el ejercicio de 1931, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios, aprobados en los años 1923 a 1931, que están sin ejecutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

ESTRADA

Señores Directores generales de Obras públicas, Montes, Pesca y Caza, Ferrocarriles y Tranvías, y Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 53.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 36 del libro 1.º del vigente Estatuto de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Torrado, Inspector delegado adjunto para la Formación Profesional en la provincia de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 4.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación ad-

unta, y concedidos por este Ministerio los certificados de productor nacional a las personas naturales y jurídicas que se moncionan, en vista de haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

P. D.,

J. F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Real orden precedente.

Número 970 del certificado.—Expedido a favor de S. A. E. Siemens Schuckert, de Cornellá (Barcelona). Como productor de contadores eléctricos de diferentes tipos y aparatos análogos.

972.—Expedido a favor de D. Augusto Navarro Gallén, de Barcelona. Como productor de prendas de sastrería para Corporaciones y Cuerpos militares.

977.—D. José Castells Pont, de ídem. Calderas de vapor, tuberías y depósitos.

978.—Talleres Guerin, Sucesores de Matheu y Compañía. Material eléctrico de baja y alta tensión.

979.—S. A. E. Tintas para Imprenta y Litografía, de Barcelona. Barnices, colores y tintas.

980.—D. Mariano Padró, de Barcelona. Fundición de hierro.

982.—D. Pedro Morón Anderson, de Madrid. Carrocerías industriales.

983.—S. A. Autógena Martínez, de ídem. Extintores para incendios.

984.—D. Alipio Bardiel Felipe, de Madrid. Bujías para filtros.

985.—D. Andrés Lucía Borje, de Zaragoza. Somiers metálicos.

Núm. 5.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Verificador de Contadores eléctricos de Valencia, solicitando un mes de permiso para atender al restablecimiento de su salud, instancia informada favorablemente por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia y a la que se acompaña el correspondiente certificado médico oficial:

Vistos el artículo 3.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, relatoría de los preceptos relativos a la concesión de permisos a los funcionarios del Estado, y en consideración a que el personal de las Jefaturas Industriales quedó incorporado a

las prescripciones de dicha ley en virtud del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Sancho el permiso de un mes que solicita, publicándose este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1931.

P. D.,

J. F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 6.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte el Director general de Comercio y Política Arancelaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de la competencia de dicha Dirección general.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 7.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 540, de 27 de Diciembre último (GACETA del 31),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 4.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 15 de Noviembre anterior, con destino en el Instituto Agrícola Alfonso XII, a Antonio Muñoz Montañés, que lo es segundo en la misma dependencia y figura en el Escalafón con el núm. 8.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

P. D.,

J. F. DE LEQUERICA

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 8.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del

Consejo de Ministros número 533, fecha 24 de Diciembre último (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Delegación de Hacienda de Vitoria, con carácter de voluntario, al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Constantino González San Juan, adscrito al servicio de la décimo tercera Región Agronómica (Vitoria).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

P. D.,

J. F. DE LEQUERICA

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 9.

Excmo. Sr.: El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao se dirigió a este Ministerio con fecha 28 del pasado Junio solicitando, en cumplimiento de acuerdo de la Corporación que preside y usando de la facultad especial concedida a los Alcaldes por el Reglamento para la ejecución del Decreto de 6 de Marzo sobre servicios de Abastos, la disolución del Consorcio de Fabricantes de Pan y Sociedades Panificadoras de aquella villa, aprobado por Real orden de 6 de Diciembre de 1928. En su instancia el Alcalde expone, en nombre de la Corporación municipal, el deseo unánime del pueblo de Bilbao de que desaparezca dicha agrupación que, a su juicio, no ha cumplido los fines para que fue creada, derogándose la citada Real orden de 6 de Diciembre y acordando la libre introducción y venta del pan en aquella villa.

Ha sido criterio de este Ministerio que en lo referente a organización de los servicios de abastecimientos, las Corporaciones municipales desempeñen la misión preponderante que tradicionalmente les correspondía y que las últimas disposiciones y muy en particular el Decreto de 6 de Marzo del año último han vuelto a atribuirles; debiendo atenderse en sus resoluciones a esa manifestación de opinión popular cuando a la vez por las Corporaciones se adopten las medidas precisas para el buen servicio en calidad y precio de los artículos de primera necesidad y sustancias alimenticias, supliendo en caso contrario las deficiencias que en dicho abastecimiento pudieran notarse.

Por ello, en el caso actual el Mi-

nisterio de Economía ha de aceptar la manifestación de la voluntad del pueblo de Bilbao en cuanto a la venta del pan se refiere, procurando al mismo tiempo velar por los intereses del vecindario, evitando se verifique en condiciones antihigiénicas o que la reaparición de intermediarios vuelva a encarecer este artículo indispensable, como ya en escrito de las Sociedades obreras de 21 de Noviembre del pasado año se ha expuesto al mismo Ministerio, denunciando el peligro que en ello pudiera haber.

Es preciso también al disolverse el Consorcio, tener en cuenta el destino que ha de darse a los fondos constituidos para con arreglo a sus normas acudir cuando procediera por el alza de las harinas a compensar la posible carestía del llamado pan de familia, fondos procedentes del sobreprecio abonado por el público en la adquisición del pan de lujo, y que, por lo tanto, es indispensable reservar para una destino parecido al que originariamente se pensó atribuirle.

En virtud de estas razones y teniendo en cuenta también la exposición elevada a la Junta provincial de Abastos por las principales Panificadoras de Bilbao, comprometiéndose a no aplicar la nueva fórmula de moliuración del pan aprobada en 26 de Noviembre último y que podía ocasionar quizás un alza en el precio de este artículo, hasta el 1.º de Agosto, si para entonces no había motivos que nuevamente aconsejaran desistir de ella,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda derogada la Real orden de 6 de Diciembre de 1928 que estableció el Consorcio para la adquisición y venta del pan en Bilbao con arreglo a determinadas condiciones, declarándose libre la introducción y venta de este artículo alimenticio.

2.º La venta del pan sólo podrá verificarse en establecimientos sujetos a las condiciones de salubridad e higiene establecidas en las disposiciones vigentes y destinados exclusivamente a expender este artículo y en los que no se ejerza comercio o industria de ninguna clase.

3.º Los fabricantes de pan que destinan este artículo a la venta en establecimientos de comidas y bebidas de propiedad suya, podrán venderlo únicamente a sus propios clientes, para su consumo dentro del local.

4.º Los fondos existentes en el organismo disuelto y que proceda de las compensaciones abonadas por los fabricantes de pan de lujo para prever el alza posible de las harinas, quedarán a disposición de esa Sección provincial de Economía, que dará cuenta

a este Ministerio en cuanto realice la percepción de los mismos; y

5.º Hasta el 1.º de Agosto próximo seguirá vigente la fórmula de moliuración que en la actualidad rige, sin poder aplicarse hasta entonces lo últimamente establecido por esa Sección provincial de Economía.

Lo que de Real orden, y con devoción de antecedentes, participo a V. E. para su conocimiento, el del excelentísimo Ayuntamiento de esa capital, el del Consorcio Panadero interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Economía de la provincia de Vizcaya.

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: La necesidad de conocer en cualquier momento la situación de los miembros de la Orden civil del Mérito Agrícola en todas sus categorías, para llevar exactamente las altas y bajas y establecer un censo que ofrezca las mayores garantías, aconseja la adopción de determinadas medidas; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, todos cuantos pertenezcan a la Orden civil del Mérito Agrícola deberán remitir a la Dirección general de Agricultura, Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, declaración personal, comprensiva de los siguientes extremos:

A) Residencia habitual, con expresión del domicilio.

B) Cargo que desempeñe; y

C) Categoría que tiene en la Orden.

Y si hubiere fallecido, declaración en tal sentido de sus familiares o representantes, con indicación de la fecha de defunción, advirtiéndose a los interesados que el incumplimiento de lo preceptuado anteriormente pudiera causarles perjuicios de omisión en los estados y escalafones correspondientes.

2.º Que aparte de lo que se dispone en el número anterior, por la Dirección general de Agricultura se remitirá a los Caballeros Grandes Cruces y Comendadores de número, en los primeros meses de cada año, los boletines de fe de vida y demás circunstancias; y

3.º Que por los Gobernadores civi-

les se ordene la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 11.

Ilmo. Sr.: Dados de baja el 31 de Diciembre próximo pasado en los Escalafones de los Departamentos de Gobernación, Fomento y Trabajo y Previsión, por Reales órdenes de 7 del corriente mes, los funcionarios que se citan en la adjunta relación, y de conformidad con el artículo 15 del Real decreto de 3 del presente mes, aprobando los Presupuestos generales del Estado para el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los funcionarios comprendidos en la referida adjunta relación sean alta en este Ministerio de Economía Nacional, a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los funcionarios procedentes de los Ministerios de Gobernación, Fomento y Trabajo y Previsión, dados de alta en el de Economía Nacional, a partir del día 1.º del actual, de conformidad con el artículo 15 del Real decreto aprobando los Presupuestos del Estado para el presente año de 1931.

Jefe Superior de Administración.

Sr. D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas. Un año, diez meses y doce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Jefe de Administración de primera.

D. Luis López Ballesteros. Cinco años, nueve meses y diez y siete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Jefe de Administración de segunda.

D. Juan Bautista Martínez de Diego. Un año, diez meses y doce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Jefes de Administración de tercera.

D. José María García Martínez. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Tomás Gómez Martín. Diez años.

once meses y quince días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Domingo Molina y Jiménez de Saavedra. Cinco años, once meses y veintisiete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Jefes de Negociado de primera.

D. Francisco Carvajal Martín. Siete años, ocho meses y veinticinco días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Miguel Martín Herrero. Cinco años, un mes y cuatro días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Francisco Hernández Sancho. Un año, once meses y veintiocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Luis Uhagón Barrio. Un año, diez meses y doce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Jefes de Negociado de segunda.

D. Joaquín Alas Cores. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Victoriano García Martí. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Fernando de la Torre Martínez. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Diego Adame y García del Barrio. Ocho años y tres meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Manuel Cabrera Herreros. Siete años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Agustín Velarde y de Castro. Cinco años, siete meses y diez y nueve días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Carlos Créstar Hargrave. Un año, once meses y veintiocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Emilio Antonio Vela Navarro. Ocho meses y quince días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Jefes de Negociado de tercera.

D. José María Salvador y Ascaso. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Leonardo Valls Mesa. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Castel González. Diez años y nueve meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Díaz Debén. Ocho años, cuatro meses y trece días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Rafael Martínez del Cerro. Ocho años, cuatro meses y diez días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Ramón Sebastián Claramunt. Siete años, siete meses y cuatro días de

servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Ricardo García Caballero y López. Siete años, tres meses y ocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Fernando de la Fuente Blanco. Siete años y un día de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Casáis Santaló. Seis años y seis meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio María Escamilla. Dos años, ocho meses y diez y siete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Hermenegildo Pérez Prieto. Dos años, tres meses y cuatro días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Alejandro Groizard Paternina. Un año, diez meses y doce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Demetrio Alvarino Gómez. Un año, nueve meses y catorce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Andrés Pando y García del Busto. Un año, ocho meses y diez días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Luis María Moliner Lanaja. Un año y siete meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Juan Rubio Madurga. Un año, seis meses y veinticuatro días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Moreno Moreno. Un año y cuatro meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Pérez Andréu. Un año, un mes y un día de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Eduardo Piera Sáinz. Dos meses y siete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Oficiales primeros.

D. Miguel González Gosálvez. Ocho años, un mes y catorce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Juan García de Arrate. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Francisco Alonso del Real Contreras. Once años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Victoriano Peláez González. Diez años, dos meses y veinticuatro días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Francisco Guillén Cuevas. Nueve años, nueve meses y veinticinco días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Eduardo Díez González. Nueve años, nueve meses y diez días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Pelayo Rodríguez Germes. Ocho años, cuatro meses y veintiséis días

de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Francisco Defranc Navas. Ocho años, cuatro meses y doce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Francisco Barranco Sánchez. Seis años, siete meses y quince días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Francisco García Fernández Pacheco. Seis años, cuatro meses y once días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Joaquín Sanz Lodre. Cinco años, tres meses y dos días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Eduardo Gabilán Díaz. Cuatro años, tres meses y catorce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Isaac Peral. Cuatro años, tres meses y dos días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Rafael Torregrosa Cervera. Dos años, nueve meses y nueve días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Santos Duaso López. Un año, cuatro meses y once días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Manuel Valeiro Mareiras. Un año y tres meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Pérez Gómez. Un año de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Bernabé Bravo Díaz. Dos meses y siete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Luis Anguita García. Un mes y veintinueve días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Oficiales segundos.

D. Leocadio Pérez Moro. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Enrique Gallego Sánchez. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Beltrán y Soler. Diez años, once meses y ocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Narciso Villar Goñi. Diez años y nueve meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Melitón Martínez Pardo. Diez años y nueve meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Alonso de Soto. Diez años, dos meses y quince días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Cárcer Disdier. Diez años y un mes de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Angel Rapallo Orts. Nueve años, siete meses y diez y nueve días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Felipe Antuñano Pardo. Ocho

años, cuatro meses y trece días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Ramírez de Arellano y Morón. Ocho años, tres meses y nueve días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Gimeno Carpi. Siete años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Ampudia Hevia. Siete años, tres meses y un día de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Enrique Ventura Saucó y L. Menchero. Seis años, diez meses y veintisiete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José María Siles y Moreno. Cinco años, once meses y dos días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Vera Matut. Cinco años, ocho meses y cinco días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Mosquera Astray. Cinco años, siete meses y veintitrés días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Guillermo Moreno Gil. Cinco años, cinco meses y diez y nueve días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Amador Rodríguez Barrientos. Cinco años, tres meses y diez y seis días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Menéndez Berjano. Cinco años, tres meses y quince días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Miguel de Castro Gutiérrez. Dos años, ocho meses y veintidós días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Benito Osorio Martínez. Dos años y siete meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Pin Sucona. Dos años, once meses y veintiocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Lucio Cortés Codosero. Un año, once meses y diez y nueve días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Gonzalo González Nadal. Un año, diez meses y doce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Juan Bautista Francisco Fernández Layos. Un año, nueve meses y veintidós días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Juan Moreno Gortari. Un año, nueve meses y catorce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Alfonso Sánchez Puga. Un año y nueve meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Ramón Vendrell Monseny. Un año, ocho meses y doce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José García Alba. Un año, seis meses y veinticuatro días de servicios

en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Francisco Casá Camero. Un año y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Aurelio Manjón García. Once meses y dos días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Baldomero Pérez Gancedo. diez meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Fernández de Velasco y Calvo. Siete meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Escolástico de León Pradas. Tres meses y veinte días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Mayorga Briones. Dos meses y veintiséis días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Doña Pilar Ferrer Celestino. Dos meses y un día de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Oficiales terceros.

D. Ramón Gil García. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Tomás Huertas Vázquez. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Giráldez Casanova. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Esteban Giménez Fernández. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Ramón Varela Ferreiro. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Inocencio Gastelmendi Lecuona. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Alberto Mañero Maestro. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Fernando Señas Encinas. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José García Berenguer. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Pedro Gómez. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Vicente Vives Moreso. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Angel Espejo Galtés. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Gómez Gómez. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Joaquín Ruiz de Villa Pérez. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Manuel Nieto Carrasco. Once años y cinco meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio del Pozo Vázquez. Diez años, cuatro meses y cinco días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Ricardo Salvat Albert. Nueve años, once meses y doce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Luis García Velasco. Nueve años, nueve meses y veinticuatro días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Manuel Pedregal García. Nueve años, seis meses y ocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Manuel Álvarez González. Siete años, once meses y quince días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Sisternes Moreno. Siete años, nueve meses y siete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Nicasio León Bencomo. Siete años, tres meses y un día de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Alfonso Ciria Jareño. Seis años, nueve meses y veintitrés días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Suárez Benito. Cinco años, tres meses y diez y seis días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Germán Rodrigo Hernández. Cinco años, dos meses y diez y ocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Carmona Victorio. Cuatro años, once meses y diez y nueve días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Valenzuela Lozano. Cuatro años, seis meses y veintitrés días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Menéndez Linde. Cuatro años, dos meses y veintidós días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Ramón Pineda Moreno. Dos años, ocho meses y veintidós días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Silvestre Cimorra Sancho. Dos años, cuatro meses y veintitrés días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Juan Muñoz Botín. Dos años y dos meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Doña Purificación Sánchez Noguera. Un año, cuatro meses y veintiocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José María Poblador Vicente. Un año, dos meses y dos días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Nicolás Martínez Escamez. Un año, un mes y catorce días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Doña Julia Goñi Díaz. Diez meses y

veintisiete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Doña Victoria Martínez Puebla. Ocho meses y veintisiete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Cristóbal Hidalgo Brío. Seis años y seis meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Gustavo Casanova Ferrera. Cinco años, nueve meses y dos días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Auxiliares.

D. Juan Fernández y Fernández. Ocho años y seis meses de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Emilio Díez Silverio. Siete años, cuatro meses y diez y ocho días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Heliodoro López Rodríguez. Siete años, cuatro meses y siete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Bernardo Torres Leal Ibarra. Siete años, cuatro meses y siete días de servicios en la clase y cate-

goría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Nabor Quintana Montoto. Sieta años, cuatro meses y cuatro días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Carlos Hartley y de Góngola. Cinco años, nueve meses y dos días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Doña Emma Goyanes Iniesta. Cuatro años, seis meses y veintisiete días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Doña María Victoria de la Fuente Hita. Cuatro años y diez días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

Doña Carmen Fernández Montero. Tres años, nueve meses y diez días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Luis Pérez Prieto. Tres años, ocho meses y quince días de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Benjamín Marcos González. Tres años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Antonio Gómez Izquierdo. Tres años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Luis Hernández de la Peña. Dos

años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Florencio Montojo Burguero. Dos años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. José Saler Hernández. Dos años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Emilio Femenía Alisedo. Dos años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Hedefonso Velasco de Toledo. Dos años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Alvaro Angulo de las Heras. Dos años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Luis Angulo de las Heras. Dos años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Jesús Gil Hortelano. Dos años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

D. Isidora Lozano Flórez. Dos años de servicios en la clase y categoría respectiva en 31 de Diciembre de 1930.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Jorba	Granada	Tercera	Primero o de clase.
Lorea	Albacete	Primera	Segundo o de antigüedad.
Lugo	La Coruña	Tercera	Segundo o de antigüedad.
Puerto Cabras	Las Palmas	Cuarta	Antigüedad absoluta.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 8 de Enero de 1931.—El Director general, Camilo Avila.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de la Institución establecida en Lecamaña (Alava) por doña Claudia Mendivil y Menivil, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que esti-

men pertinentes a sus derechos, respecto a la modificación fundacional que se pretende sobre inversión de los sobrantes de los beneficios en el mantenimiento del culto de la capilla y supresión de 500 pesetas para exención de servicio militar a hijos de los arrendatarios de bienes de la Fundación, a cuyo fin estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición, entre Doctores, la provisión de la Cátedra de Arqueología de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones si-

guientes, que exige el artículo 5.º del Reglamento de 24 de Julio último:

1.º Ser español.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Ser Doctor graduada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, con tres años de antigüedad desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviera la Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta, para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado Reglamento.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 3 de Enero de 1931.—El Subsecretario, G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la primera lista supletoria. (Véanse GACETAS de 31 de Diciembre de 1930 y 4 y 8 de Enero del actual.)

Número 452.—D. Teófilo Rubio Calzón; se le adjudica la Escuela de Melezna, Ayuntamiento de Corullón, provincia de León; residencia, Pola de Somiedo (Oviedo).

453.—D. Clemente Esteban Navalón; la de Villanueva de Oscos (Oviedo); residencia, Monserrat, 28, Madrid.

454.—D. Ricardo Casañ Vidal; la de Villagime-Quirós (Oviedo); residencia, Cabañal, 50, Alboraya (Valencia).

455.—D. Telesforo García Morán; la de Carangas-Ponga (Oviedo); residencia, Pola de Lena (Oviedo).

456.—D. Antonio Vila Gimbert; la de Ricoelado de la Sierra (Burgos); residencia, Gerona.

457.—D. Julián Bretón Vallejo; la de Aldeobos-Ocón (Logroño); residencia, Los Molinos, Ocón (Logroño).

458.—D. Trinidad Tapia Liria; la de Larazo-Carbia (Pontevedra); residencia, Rambla de Albox (Almería).

459.—D. José Jiménez Fernández; la de Bezana-Valle de la Hoz de Arre-

ba (Burgos); residencia, Jaraicejo (Cáceres).

460.—D. Julián José Cuadrado Carranza; la de Cantabrana (Burgos); residencia, Huertos (Guadalajara), calle de la Sierra, núm. 15.

461.—D. Saturnino Mendieta García; la de Moraima-Mugia (Coruña); residencia, Camarna de Estermelas (Madrid).

462.—D. Julián R. Hernández Ruiz; la de Villaverde-Allande (Oviedo); residencia, paseo de San Isidro, 33, primero, Valladolid.

463.—D. Bernardo Marco Hurtado; la de Plágaro-Valle de Tobalina (Burgos); residencia, Salvador Giner, 15, Valencia.

464.—D. Miguel Catalá López; la de Carnés-Vimianzo (Coruña); residencia, Ballesteros, 10, bajo, Valencia.

465.—D. Francisco Ramia Querol; la de Villar de Santos (Orense); residencia, Alcora.

466.—D. Aurelio Rodríguez Vega; la de Felgueras-Riosa (Oviedo); residencia, Pandilla (León).

467.—D. Carlos Vázquez Ramos; la de Liñares-Nogueira (Orense); residencia, Postigos, 19, Málaga.

468.—D. Santos Paz Infante; la de Negradas-Riobarba (Lugo); residencia, Traslapeña (Coruña).

469.—D. Martín Escribano Goñi; la de San Andrés de Cameros-Lumbresas (Logroño); residencia, Jaranta, 48, Pamplona (Navarra).

470.—D. Francisco Celma Felipe; la de Cenzano (Logroño); residencia, Egea de los Caballeros.

471.—D. Leopoldo de Coca; la de Villarray (Palencia); residencia, calle de Cervantes, número 6, Viso del Marqués (Ciudad Real).

472.—D. José Fornés Roselló; la de Pejanda-Poblaciones (Santander); residencia, Pedreguer, Caballeros, número 31 (Alicante).

473.—D. Domingo Nieto Rodríguez; la de Fresneña (Burgos); residencia, plaza del Salvador, 2 y 3, 3.º, Valladolid.

474.—D. Luis Yoimil Ferrer; la de Villanueva-Barco (Orense); residencia, Orense, El Saco y Arce, núm. 15.

474 bis.—D. José María Cepero Muñoz; la de Villasuso-Campo de Suso (Santander); residencia, Huéscar (Granada).

475.—D. Celedonio Villagarcía Gómez; la de Coristanco (Coruña); residencia, Villares del Saz (Cuenca).

476.—D. Eloy Hernández García; la de Fuentedeava (Orense); residencia, Cabañas de Sayago.

477.—D. Aurelio García González; la de Llombera-La Pola de Gordón (León); residencia, Serradillo del Llano (Salamanca).

478.—D. Alfredo Llop Bielsa; la de Ajamil (Logroño); residencia, calle de Wifredo, 9, Barcelona.

480.—D. Francisco Rodríguez Collantes; la de Aldealcardo-La Cuesta (Soria); residencia, Talará.

481.—D. Celso García Fuente Fernández; la de Reznera-Candamo (Oviedo); residencia, Teverga.

482.—D. Valeriano Ayuga Sánchez; la de Esteiro-Cedeira (Coruña); residencia, Santa Ana de Puma (Toledo).

483.—D. José García Castilla; la de Monte Breaña-Mazo (Canarias), Santa

Cruz de Tenerife; residencia, Torriacón.

484.—D. Francisco García García; la de Castil Delgado (Burgos); residencia, Callejones de Zamanzas (Burgos).

485.—D. Eusebio Rubio Villanueva; la de Badillos-San Román de Cameros (Logroño); residencia, Granja de Compalvo, calle de Cantón, núm. 16 (Cuenca).

486.—D. Modesto Rico García; la de El Villar-Poyales (Logroño); residencia, Arnedo (Logroño).

487.—D. Juan A. Garcés Medrano; la de Cillaperlata (Burgos); residencia, Zamajón (Soria).

488.—D. José Benjamín Suárez Fandián; la de Cancia-Laviana (Oviedo); residencia, Santa Eulalia de Manzaneda (Oviedo).

489.—D. Amadeo López Bello; la de Beiro-Carballeda de Avia (Orense); residencia, Tujeira (Orense).

490.—D. Ciriaco Jambina Hernández; la de Madrid de las Caderechas-Rucandio (Burgos); residencia, Madrid de las Caderechas (Burgos).

490 bis.—D. Antonio Duarte Gutiérrez; la de Tor-Monforte (Lugo); residencia, calle Madre de Dios, número 15, Málaga.

491.—D. Fernando García García; la de Santa María de Traspeña-Proaza (Oviedo); residencia, Mensalbas (Taledo).

492.—D. Floriano García López; la de Rábanos (Burgos); residencia, Aldea Real (Segovia).

493.—D. Enrique Barreiro Piñeiro; la de Cures-Boiro (Coruña); residencia, Sisán Ribadumia (Pontevedra).

494.—D. Dionisio Martín Fresnillo; la de Villante-Arenillas de Villadiego (Burgos); residencia, Fresneda de la Sierra-Tirón (Burgos).

495.—D. Lidio Ramírez Díaz de Geras; la de Castro-Coristanco (Coruña); residencia, Torre del Valle, calle de la Iglesia (Zamora).

496.—D. Leónidas Domínguez González; la de Castrohinojo-Encinedo (León); residencia, Linares-Proaza (Oviedo).

497.—D. Leopoldo Fortea Gómez; la de Garnanzo-Poyales (Logroño); residencia, Instituto, 2, Teruel.

498.—D. Emilio Basanta Alvarez; la de Dumbria (Coruña); residencia, Villafranca del Bierzo (León).

499.—D. Jesús Domínguez Mayoral; la de Cerceda (Coruña); residencia, Sarrovillas (Cáceres).

500.—D. Baldomero Fraile Castellano; la de Entrecruces-Carballo (Coruña); residencia, Trafalgar, número 2, Madrid.

501.—D. Jesús Corchero Martín; la de Macher-Tias (Gran Canaria); residencia, Hernán-Pérez (Cáceres).

501 bis.—D. Ramón Montes Zamora; la de Pisueña-Selaya (Santander); residencia, Pamplona (Navarra).

502.—D. Celso Galván Rodríguez; la de Valdicio y Calseca-Soba (Santander); residencia, Santa Lucía, 22, Badajoz.

503.—D. Nicolás Hernández Cruz; la de Espartero-Teror (Las Palmas); residencia, Constitución, 22, Algaeto (Las Palmas).

505.—D. Leandro Ayuso Ortega; la de Regoa-Cedeira (Coruña); residencia, Villar del Pedroso (Cáceres).

506.—D. Jaime Vilaltella Farré; la

de Pinillos (Logroño); residencia, Penellas (Lérida).

507.—D. Manuel López Rielves; la de Villambrán-Terradillo de Tempranos (Palencia); residencia, Tembleque (Toledo).

508.—D. Manuel García Tena; la de Quintanilla de Nuño Pedro-Espeja de San Marcelino (Soria); residencia, Puebla de la Calzada (Badajoz).

509.—D. Abdón Figuerola Mestres; la de La Clúa-San Esteban de la Sarga (Lérida); residencia, Manresa.

510.—D. Juan Fernández Pérez; la de Triana-Los Llanos (Canarias-Santa Cruz); residencia, Breña Baja (Las Palmas-Canarias).

511.—D. Francisco Ferrando Torres; la de Donis-Cervantes (Lugo); residencia, Bretón de los Herreros, número 2, Valencia.

513.—D. Santos Barrio Castillo; la de Cueva-Merindad de Sotoscueva (Burgos); residencia, Villahán de Palenzuela (Palencia).

514.—D. Juan M. García; la de Puente Pomar-Poblaciones (Santander); residencia, Bedoya.

515.—D. Melquiades Lacasa Deza; la de Río-Fonsagrada (Lugo); residencia, San Lorenzo, 34, Huesca.

516.—D. Ramón Gómez Sánchez; la de Santa María de Cameros-San Román de Cameros (Logroño); residencia, Verónica, 14, 2.º, Zaragoza.

517.—D. Eliseo Valero Vega; la de Ledrado-Las Aldehuelas (Soria); residencia, Luciente, 4, Madrid.

519.—D. Ezequiel José Losantos Gutiérrez; la de La Cerca-Junta de La Cerca (Burgos); residencia, Calahorra.

520.—D. Francisco Vergés Pujol; la de Corneira (La Coruña); residencia, Bernardos, número 9, Gerona.

520 bis.—D. Aurelio Romero Benítez; la de Ardenil-Ordenes (La Coruña); residencia, Medina Sidonia.

521.—D. Francisco Triviño Salmerón; la de Gomesende (Orense); residencia, Caba Baja, 33, Madrid.

522.—D. Joaquín Casalderrey Moldes; la de Tordoya (La Coruña); residencia, Lárez (Pontevedra)

523.—D. Idefonso Tercero Calamarido; la de Quintanilla de Caberrojass-Rojas (Burgos); residencia, Terriches (Ciudad Real).

524.—D. Enrique Bazán Montero; la de Queijas-Cerdeda (La Coruña); residencia, Puebla de Azaba (Salamanca).

524 bis.—D. Jesús Cardiel Escapu; la de Eripol-Bárcabo (Huesca); residencia, La Mata.

525.—D. Antonio Díaz Carmona; la de Valdenegrillo-Sarnago (Soria); residencia, Almendros (Jaén).

525 bis.—D. Bartolomé Matas Alemany; la de Berros Josa-Jou (Lérida); residencia, Protectora, 28, Palma de Mallorca (Baleares).

526.—D. Manuel Hernandis Cortés; la de Lozares-Valle de Tobalina (Burgos); residencia, Pelayo, 6, Valencia.

527.—D. Emilio Solaz Ruiz; la de Recemel-Somozas (La Coruña); residencia, Benaguacil (Valencia).

528.—D. Felipe Monreal Royo; la de Poyales (Logroño); residencia, Coso, 140-142, Zaragoza.

529.—D. Fausto Roba Osorno; la de Hoyos del Tozo-Basconcillos del Tozo (Burgos); residencia, Príncipe de Vergara, 71, Madrid.

530.—D. Julián Correas Orejas; la de San Andrés de Liébana-Cabezón de Liébana (Santander); residencia, Aurecochea, 29, Bilbao.

531.—D. Juan Jiménez Platero; la de Munilla de Hoz de Arriba-Valle de Hoz de Arriba (Burgos); residencia, Antequera (Málaga).

532.—D. Francisco López Ramos; la de Narahio-San Saturnino (La Coruña); residencia, Puerta Nueva, 34, Barcelona.

533.—D. Vicente Andrés Lozano; la de Abelgas-Láncara (León); residencia, Carlos Castell, 25, Teruel.

534.—D. José Araujo Fernández; la de la Figueras-Navia de Suarna (Lugo); residencia, Villabol de Lamas de Moreira-Fonsagrada (Lugo).

535.—D. Andrés Roda y Carné; la de Bahent (Lérida); residencia, Vallbona de las Monjas.

536.—D. Juan F. Fuertes Alonso; la

de Villamayor de Bocelosa-Baltar (Orense); residencia, Torrecuadra de los Valles.

538.—D. José Marín Ruiz; la de Villamudria-Rábanos (Burgos); residencia, García Gutiérrez, E., Alicante.

539.—D. Julio José Villanueva Medina; la de Iglesiafeita-San Saturnino (Coruña); residencia, Bajada de la Concepción, 6, Toledo.

540.—D. Gregorio Medina Auguí; la de Taranes-Ponga (Oviedo); residencia, Alcázares, 15, Sevilla.

541.—D. Francisco Ruiz de Azúa y Vélez de Mendizábal; la de Zurbitu-Condado de Treviño (Burgos); residencia Ullizarri (Alava).

542.—D. Joaquín Martínez Losada; la de Cerdeiras-Miñotos-Odol (Lugo); residencia, Luarca (Oviedo).

543.—D. Santiago Gómez Pedarda; la de Tarallé-Allande (Oviedo); residencia, Valderrobles (Teruel).

543 bis.—D. Luis Guerra Cadilla; la de Regueira-Ozas de los Ríos (Coruña); residencia, calle de Virgili, 5, Cádiz.

544.—D. Carmelo Candel Vázquez; la de Villalba de Losa-Junta Villalba de Losa (Burgos); residencia, Cieza (Murcia).

545.—D. José María Llamas Alvarez; la de Posada de Besullo-C. del Narcea (Oviedo); residencia, Caborana.

546.—D. José Antonio Richard Madera; la de Porcibes-Salas (Oviedo); residencia, Oviedo.

547.—D. Agustín Jiménez Jiménez; la de Barruelo-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); residencia, Trassierra.

548.—D. Isaac González Alaguero; la de Murias de Pedredo-Santa Coloma de Somoza (León); residencia, Peñausende (Zamora).

549.—D. Felipe Fraile Fraile; la de Tentenguada-Valsequillo (Las Palmas); residencia, Pastrana (Guadalajara).

550.—D. Luis Esteva Cruañas; la de Cabanas-Fonsagrada (Lugo); residencia, San Feliú de Guixols (Gerona).

(Continuará.)